

El instituto de la contra denuncia no está admitido por nuestro ordenamiento procesal penal. Si los hechos denunciados carecen de contenido penal, es procedente la excepción de naturaleza de juicio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aníbal Vizcardo Goyzueta, como apoderado de su hermano Raúl Vizcardo Goyzueta, interpone recurso de nulidad contra el auto del Cuarto Tribunal Correccional de Lima de fs. 645, que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Carlos Valdez, en la instrucción que se le sigue por el delito de apropiación ilícita, en agravio de su poderdante.

Aparece del presente incidente sobre excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Carlos Valdez y del incidente sobre acción pre-judicial que el mismo inculpado y por los mismos hechos ha deducido y que se ha signado con el N° 322, que se despacha en la fecha que, el Administrador del Banco Internacional del Perú en Talara, don Carlos López Ferreyra, fué informado de que Raúl Vizcardo Goyzueta a quien se le habían protestado varias letras había ordenado que se pagaran a cargo de su cuenta y como éste no tenía fondos en el Banco, hizo las correspondientes investigaciones descubriéndose que, el Contador y jefe de personal había cometido un desfalco por un monto de tres millones de soles. Como Vizcardo Goyzueta alegara que había hecho depósitos en cuentas a plazo fijo por un monto de un millón ochocientos mil soles, los que no figuraban en los libros, se le hizo firmar un cheque por dicha suma que debía cobrar el Banco de Crédito y que fué el señuelo para descubrir el desfalco, por lo que no fue pagado. Hecha la correspondiente denuncia y la investigación policial, el Instructor de Talara con fecha 17 de febrero del corriente año abrió instrucción contra Raúl Vizcardo Goyzueta, el Contador Manuel Villegas Agaldoni y Lorenzo Rosales, por apropiación ilícita en agravio de la Sucursal del Banco de Talara (fs. 95 del incidente 322). Estando organizándose la instrucción, Raúl Vizcardo Goyzueta, con poder de su hermano Raúl, en 29 de mayo siguiente, denuncia ante el Sexto Juz-

gado de Instrucción de esta Capital al Director Gerente del Banco Internacional del Perú, como autor del delito de apropiación ilícita de S/ 1'800.00 monto de los depósitos a plazo fijo que indica se hizo en la Sucursal de Talara; el Instructor que dá a la denuncia una extraña tramitación, se excusa y pasa al Juez del Décimo Juzgado el que, con fecha 16 de julio último, abre instrucción contra el Director Gerente Carlos Valdez Ramírez y los que resulten responsables por delito contra el patrimonio en agravio del referido Raúl Vizcardo Goyzueta, el que en su inestructiva explica cuales son sus atribuciones e indica que aclarados los hechos y comprobados los depósitos serían abonados.

Como se ve, esta denuncia constituye una contradenuncia para enervar la instrucción que sigue el Instructor de Talara. Lo descrito no constituye el delito denunciado y carece de contenido penal.

Por lo expuesto, soy de opinión porque NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, 15 de diciembre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de enero de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal; por los fundamentos de la resolución inferior; y considerando, además: que según aparece de las copias certificadas que corren agregadas en el incidente de cuestión pre-judicial, por auto de fojas noventicinco, su fecha diecisiete de febrero último, se abrió instrucción contra el denunciante Raúl Vizcardo Goyzueta y otros, por delito de apropiación ilícita en agravio del Banco Internacional del Perú, sucursal de Talara, proceso que se encuentra en trámite; que en estas condiciones el citado Vizcardo no puede formular denuncia por el mismo delito contra la institución bancaria y sus personeros que en la instrucción iniciada con anterioridad, aparece como agraviada; que siendo uno el hecho del cual derivan ambas denuncias, aceptar la que motiva esta resolución sería permitir la contra-denuncia que la ley procesal penal no admite; declararon: NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas seiscientos cuarenticinco, su fecha treinta de octubre de mil novecientos

sesenticuatro, que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida a fojas una por don Carlos Valdez; en la instrucción seguida en su contra, por delito de apropiación ilícita; y manda archivar definitivamente el expediente; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— PERAL.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 323/64.—Procede de Lima.
